



Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
BOLETÍN OFICIAL
de la Provincia de Santiago del Estero
EDICIÓN ESPECIAL



"2020 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMÍA PROVINCIAL -"

PODER EJECUTIVO

- GOBERNADOR
Dr. Gerardo Zamora
- VICE-GOBERNADOR
Dr. Carlos Silva Neder
- JEFE DE GABINETE
Sr. Elías Miguel Suárez

MINISTROS

- MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL
PROM. HUMANA Y RELAC. INSTIT.
CON LA COMUNIDAD
Dr. Ángel Niccolai
- MINISTRO DE PRODUCCION
RECURSOS NATURALES,
FORESTACION Y TIERRAS
Dr. Miguel Mandrille
- MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS,
AGUA Y MEDIO AMBIENTE
Arq. Argentino Cambrini
- MINISTRA DE SALUD
Lic. Natividad Nassif
- MINISTRO DE GOBIERNO
Dr. Marcelo Barbur
- MINISTRA DE EDUCACIÓN
Dra. Mariela Nassif
- MINISTRA DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
Dra. Matilde O'Mill
- MINISTRO DE ECONOMIA
C.P.N. Atilio Chara

- DIRECTORA GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETÍN OFICIAL
Dra. Marcela A. Antognoli

■ Firmado digitalmente por ANTOGNOLI Marcela Alejandra

Año LXXXVIII
Número 21.740
Lunes 12 de Octubre de 2020
Edición de 03 Páginas

RECAUDACION

Octubre / 2020

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes
7:30 a 12:45 horas

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECEPCIÓN DE AVISOS

San Martín N° 172
Tel./Fax: (0385) 421-4722

E-MAIL

boletino oficial@sde.gov.ar

PAGINA WEB

www.boletinsde.gov.ar

Régimen Nacional de la Propiedad
Intelectual N° 250398

Tarifa de Suscripciones y Avisos
establecida por Decreto N° 2526/18
publicado el día 18-09-2018

Los documentos publicados en el
Boletín Oficial serán tenidos como
auténticos y obligatorios por el solo
efecto de su publicación.
LEY N° 1177/32
Decreto N° 2524/18

SECCION ADMINISTRATIVA DECRETOS

DECRETO-2020-1636-E-GDESDE- GSDE

SANTIAGO DEL ESTERO, LUNES 12 DE OCTUBRE DE 2020

Referencia: Decreto adhesión DNyU Nacional Aislamiento prórroga hasta el día 25 de octubre.

VISTO: El Decreto DNyU N 792/2020 y Decreto 794/2020, el DNyU N°754/2020 el Decreto DNU 714/20, Decreto DNyU 677/2020, el DNyU 641/20, el Decreto DNyU 605/20, el DNyU 576/20, el Decreto 520/20, el Decreto 493/2020, DNyU PEN N° 459/20, DNyU PEN N° 408/20, el DNyU PEN N° 355/2020, DNyU 325-20, DNyU 297/2020 que establece el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 - Emergencia Sanitaria Nacional, y los Decretos Provinciales N° 514/20, N° 1307/20, 1234/20, N° 1153/20, N° 1040/20, N°914/20, N° 831/20, N°754/20, N°650/20, N°592/20, N° 572/20, N°570/20, N°565/20, N° 561/20, N°547/20 y N°531/2020, y la Resolución 2361-GDESDE-JGM todos ellos dictados en el marco de la emergencia pública sanitaria nacional desatada por la propagación del coronavirus COVID 19 y en particular por la situación epidemiológica provincial ante la constatación cotidiana de contagios en la Ciudad Capital y ciudad de La Banda,

CONSIDERANDO:

Que en el presente contexto el Comité Sanitario Provincial mantiene su opinión respecto a la comprometida situación que se está visualizando en todo el territorio provincial y muy particularmente en el conurbano de Santiago del Estero y La Banda donde se corrobora día tras día los efectos de la transmisión comunitaria del virus, lo que nos obliga a mantener el estado de alerta en relación al estrés sanitario que se produce ante el incremento constante de asistencia de personas con cuadros producidos por el virus SARS-CoV-2.

Que en consecuencia el persistente estado de alarma de la situación epidemiológica a escala nacional, y su incremento en el

ámbito provincial requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a esta emergencia.

Que, si bien los demás departamentos provinciales continúan en fase de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, resulta necesario prever excepciones temporales de restricción de circulación en ciudades y localidades del interior donde surjan brotes de contagio, los cuales son imponderables que requieren acciones inmediatas durante el tiempo que la evolución epidemiológica de los casos así lo aconsejen.-

Que conforme lo establece el DNyU Nacional las provincias con restricción de la circulación que deberán enfrentar el nuevo desafío de incrementando los controles son: departamentos y ciudades de las provincias de Chaco, Chubut, Buenos Aires, Río Negro, Neuquén, Jujuy, Salta, Tucumán, Córdoba, La Rioja, Mendoza, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Santiago del Estero, Santa Fe, San Juan y San Luis.

Que, tanto a nivel nacional como provincial, en un breve lapso de tiempo se ha dictado un importante número de normas con idénticos fines, por lo que el Gobierno Nacional ha decidido establecer durante el lapso de 14 días restricciones y medidas preventivas más estrictas a fin de mitigar el riesgo de diseminación del virus en la población.

Que tal como lo expresa el Poder Ejecutivo Nacional las presentes circunstancias imperantes requieren la actuación coordinada de todas las autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales con el objetivo de proteger la salud pública como una obligación inalienable del Estado y en este sentido nuestra Provincia ha venido marcando un claro camino estableciendo disposiciones destinadas a apoyar de manera enérgica todas aquellas acciones que en materia sanitaria se han dictado a fin de proteger la salud de la población y evitar la saturación del sistema de salud.

Que no debemos dejar de lado que nos enfrentamos a una pandemia mundial que está provocando una aguda crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias

con el fin de mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que, asimismo, en virtud de la prórroga establecida por el Poder Ejecutivo Nacional corresponde ampliar la suspensión de los plazos regulados por la LEY N° 2296. TRÁMITE ADMINISTRATIVO hasta el día 25 de octubre inclusive a fin de resguardar la tutela de los derechos y garantías de los ciudadanos.

Que, resulta pertinente dejar aclarado que al igual que se dispuso mediante el Decreto N°565/20, prorrogado por Artículo 4° del Decreto 570/20, Artículo 2° del Decreto 592/20, Artículo 15° del Decreto 914/20, Artículo 4° Decreto 1040/20, Artículo 3° del Decreto 1153/20, Artículo 2° Decreto 1234, Artículo 10° del Decreto 1307/20, el Artículo 9° Decreto 1379/20, y Artículo 6° del Decreto 1514/20 esta suspensión de plazos administrativos no alcanza a los plazos relativos a los trámites vinculados a la emergencia sanitaria ni actuaciones de la administración provincial prioritarias estando, asimismo, facultadas las jurisdicciones, entidades y Organismos Autárquicos y Descentralizados a disponer la suspensión de los plazos correspondientes a los trámites administrativos, en virtud de las particularidades que estos últimos puedan exhibir en sus respectivos ámbitos (artículo 2 Decreto 565/20).

Que en efecto es importante recordar a los comprovincianos que se deben extremar las medidas de cuidado personal necesarias para protegerse y protegernos entre todos, manteniendo el uso del tapabocas, los dos metros de distancia y el lavado de manos y las restricciones de circulación allí donde sea necesaria, la prohibición de organizar y/o participar de reuniones sociales y/o familiares. Hoy más que nunca precisamos del empeño de todos para combatir la pandemia, en definitiva ser responsables para que cada persona que lo necesite pueda acceder a la atención médica, para que el sistema de salud pueda dar respuesta.

Que en consecuencia, conforme lo establece el del Decreto emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, se requiere el

dictado de normas que permitan prorrogar los actos administrativos en consonancia con las medidas preventivas dispuestas hasta el día 25 de octubre del corriente año.

Por todo ello,

EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase a lo dispuesto por el Decreto DNYU 792/2020 y Decreto 794/2020 en cuanto sea de aplicación a la Provincia y conforme las condiciones que aquí se detallan.

**AISLAMIENTO SOCIAL,
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO
EN LOS DEPARTAMENTOS
CAPITAL Y BANDA.**

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase a partir del día 12 de Octubre hasta el día 25 de Octubre del corriente año en idénticos términos y condiciones el "AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO en los Departamentos Capital y Banda, y autorízase al Comité Sanitario de Emergencia a establecer la aplicación de idénticas condiciones reguladas por el presente Artículo en aquellas ciudades o localidades del interior provincial conforme la evolución epidemiológica durante el tiempo que resulte pertinente, conforme las restricciones y demás condiciones de circulación establecidas por el Decreto 1307 de 2020 prorrogado por Decretos 1379/20 y 1514/20.

**DISTANCIAMIENTO SOCIAL,
PREVENTIVO Y OBLIGATORIO.**

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase a partir del día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre del corriente año en idénticos términos y condiciones el "DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, en los demás Departamentos de la Provincia que las condiciones epidemiológicas así lo permitan, exceptuando temporalmente de las condiciones generales correspondientes a esta fase a ciudades o localidades del interior provincial donde

surjan brotes de contagios conforme los considerandos del presente.

ARTÍCULO 4°.- **CONTROL COMUNAL Y RESTRICCIONES DE CIRCULACION:** Las autoridades comunales de los distintos Municipios del interior de la Provincia y los Comisionados Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán en coordinación con las autoridades sanitarias y de seguridad provinciales los procedimientos de control y fiscalización para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, de los protocolos vigentes y de las normas dispuestas en el marco de la Emergencia Sanitaria y de sus normas complementarias, en todas aquellas actividades que impliquen concurrencia de personas según las habilitaciones (velatorios, bares, lugares públicos etc.). También podrán disponer en coordinación con el Comité de Emergencia y previa notificación a Jefatura de Gabinete de Ministros restricciones de actividades específicas, los horarios y demás condiciones de circulación.

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 5°.- Se mantiene en todo el ámbito de la Provincia el uso obligatorio de barbijo o tapabocas casero, para seguridad e higiene, como así también el distanciamiento social (2 mts. entre personas) y los protocolos para todas las actividades durante el horario habilitado para circular. También se prorrogan las limitaciones de circulación vigentes en vehículos; para celebración de velatorios y la prohibición de organizar y/o participar de reuniones sociales y/o familiares y las sanciones al incumplimiento.-

ARTÍCULO 6°.- Prorrógase desde el día 12 de octubre hasta el día 25 de octubre inclusive, lo establecido por el Decreto 794/2020, Decreto N° 565/20 conforme lo dispuesto por Artículo 4° del Decreto N°570/20, Artículo 2° Decreto 592/20, el Artículo 2° del Decreto 650/20, el

Artículo 2° del Decreto 754/20, el Artículo 2° del Decreto 831/20, Artículo 15° Decreto 914, Artículo 4° Decreto 1040/20 y Artículo 3° del Decreto 1153/20, Artículo 2° Decreto 1234, Artículo 10° Decreto 1307/20, Artículo 9° Decreto 1379/20 y Artículo 6° Decreto 1514/20.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a Jefatura de Gabinete de Ministros y al Ministerio de Salud a dictar las disposiciones reglamentarias y/o aclaratorias del presente, a fin de establecer la normativa y protocolos para el desarrollo actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales. Asimismo, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en las distintas ciudades, departamentos o parajes y en los puntos limítrofes de ingresos provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2.

ARTÍCULO 8°.- Prorrógase en todo lo que no se oponga al presente Decreto toda la normativa dictada respecto del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y el Distanciamiento Social preventivo y obligatorio desde la entrada en vigencia del Decreto Nacional N°297/20 adherido por Decreto Provincial N°561/20 y sus respectivas prórrogas y las respectivas Resoluciones emitidas por Jefatura de Gabinete, todas ellas referenciadas en el visto.

ARTÍCULO 9°.- **VIGENCIA.** La presente medida entrará en vigencia a partir del 12 de octubre del corriente año.

ARTÍCULO 10°.- **ORDEN PÚBLICO:** El presente Decreto es de Orden Público.

ARTÍCULO 11°.- Comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial.-

Dr. Gerardo Zamora
Sr. Elías Miguel Suarez
Dra. Matilde O'Mill